Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de junio de 2015.—

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Iribarne, Nicolás Augusto c/ Félix y otros s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la procedencia del recurso ordinario de apelación ante la Corte requiere que se trate de una sentencia definitiva, recaída en una causa en que la Nación Argentina sea parte —en forma directa o indirecta— y que el valor cuestionado en último término supere el mínimo previsto por el art. 24, inciso 6°, apartado a, del decreto-ley 1285/58.

Que por no encontrarse reunidos los supuestos mencionados y haberse limitado el recurrente a su mera interposición, sin haber cumplido la carga de efectuar la demostración de dichos extremos, la vía elegida es improcedente.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal subrogante, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **Nicolás Augusto Iribarne (parte actora), por derecho propio**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Myriam M. Goldstein.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A.**

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 31.**